

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Sta. Inés de Monte Policiano.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Sta. María Magdalena; se reserva à las siete.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

(Ninguna alma sensible podrá leer sin interés y conmocion el siguiente discurso, que M. Benjamin Constant pronunció en la cámara de los diputados en la sesion del 3 de este mes. ¡Ojalá que se cumpla el objeto que nos hemos propuesto al darlo por estenso que es el de que cese tan infame tráfico y que el roedor remordimiento sirva de freno à los que se exercitan en él, movidos del vil interés, y cuyos pesos, si se estrujasen, se convertirian en sangre humana!)

Señores: El año próximo pasado antes de votar el 1.200.000 francos que se nos propuso acordar para el Senegal y sus dependencias, pedí algunas esplicaciones acerca del tráfico de negros. El Sr. Baron Portal, entonces Ministro de marina, respondiendome, entró en unos pormenores bastante extensos sobre el particular. Por este hecho reconoció mi derecho.

El estado de cosas no habiendo variado desde aquella época, mi derecho subsiste, ó por mejor decir, estoy aun mas fundado de lo que estaba para renovar mis declaraciones, puesto que ha transcurrido un año mas sin que se hayan cumplido las obligaciones que tienen contraidas los Ministros. Sin embargo no abusaré de vuestro tiempo, y si no se me interrumpe, será muy breve mi discurso. (risa à la derecha.)

Hace cuatro años que mi honorable amigo Mr. Lafayette pidió al ministro de marina, cuales eran las medidas que adoptaba el Gobierno contra el tráfico: contestó el Ministro que se ocupaba en completar la legislacion. Dos años há que sobre igual caestion que hice, reconocieron los Ministros, que la legislacion destinada à precaver lo que ellos mismos llaman un tráfico infame, era insuficiente. El Ministro se expresó así en 1820.

» La actual legislacion necesita de completarse. Si la sesion se hubiese prolongado, se oshubiera podido presentar el informe.

» Dicha declaracion de Mr. Portal está nuevamente corroborada por una declaracion mas reciente de uno de sus predecesores.

» Cuando llegué al ministerio, dijo Mr. Molé, hace cuatro dias, se estaba bajo el regimen de

la ordenanza del 8 de enero de 1817: no tardé en conocer su insuficiencia, y la ley del 15 de abril de 1818 y la ordenanza del 24 de junio siguiente, llegaron à completar las medidas ya prescritas. Mas al presentar la ley del 15 de abril, y la ordenanza del 24 de junio estaba yo tan distante de concebir la presumida esperanza que no habria nada mas que hacer, que desde aquel momento medité los medios à que se debería acudir mas tarde. El convenir en que las leyes y las ordenanzas, que se han dictado para llegar à reprimir el tráfico, son suficientes, seria, no temo decirlo, prosiguió Mr. Molé, contrario à la conviccion de todos los que han podido ilustrarse."

Despues de semejantes confesiones, hechas dos años ha, hoy repetidas ¿de qué viene que la legislacion sobre el tráfico continua en su estado de imperfeccion é insuficiencia? ¿por que este retardo en las prometidas mejoras? Su resultado es deplorable. El tráfico continua; se agrava: por el hecho mismo de ser prohibido, es mas cruel. Me abstengo de toda repeticion de los hechos que cité el año pasado; pero desgraciadamente puedo citar hechos nuevos.

Tengo en la mano el fallo pronunciado en 1821 por el vice almirantazgo de la isla Mauricio, con el navio el Suceso y la correspondencia de este navio, aprehendida à bordo y debidamente legalizada, acredita la multiplicidad y la naturaleza de los fraudes. Si os presentaba extractos de esta correspondencia, veriais en ella unos hechos inauditos. Veriais en ella como en nuestras Colonias están seguros de impunidad aquellos que violan las leyes de la humanidad y de su patria; como ¿cosa increíble y dolorosa! hombres revestidos de la magistratura y encargados de fallar en nombre del Rey contra el crimen mas execrable compran negros (esclavos) de aquellos mismos que su deber y sus juramentos deberían mover à condenar. Mas no quiero estenderme demasiado sobre lo que causaria agitacion en esta Cámara, y me contraigo à dos reflexiones que son de una verdad incontestable.

¿Porque el tráfico, este tráfico declarado infame por nuestro gobierno, y proscrito por todos los gobiernos de Europa, se prosigue con tanta audacia? es porque la legislacion es insuficiente.

¿Porque es insuficiente la legislación? es porque no pronuncia sino dos penas evidentemente ilusorias é ineficaces. La primera es la confiscación; la otra la prohibición al capitán de navegar despues de convicto de este delito. Luego la pena de confiscación es ineficaz, porque son enormes los beneficios del tráfico, ascienden de dos á tres cientos por ciento. Una sola expedición coronada con feliz éxito, resaca á los armadores de diez expediciones desgraciadas. También los seguros por el tráfico no son sino de 16 á 18 por ciento. Todos conocéis, señores, que la mera confiscación no reprimirá jamás unas especulaciones abominables, pero tan lucrativas. La segunda pena, la prohibición de navegar, es todavía mas insuficiente: es una mera variación ó mudanza de estado. El hombre que se ha enriquecido con muchas de aquellas expediciones criminales, se libra, si finalmente le alcanza el castigo, por volver á entrar en la clase de todos los ciudadanos, y por abrazar otro oficio. No sufre ninguna degradación; no está siquiera sujeto á ninguna vigilancia. ¡Increíble desproporción en nuestras leyes! El desventurado que se hace reo de un delito ordinario, movido tal vez por la necesidad de alimentar su familia, á quien atormenta el hambre; el imprudente que profesa alguna opinión que se juzga reprehensible, están sujetos aun despues de haber sufrido severas privaciones, á una vigilancia, á una privación de derechos; en una palabra á unas medidas de precaución que pesan sobre ellos mucho tiempo despues de quedar su culpa espiciada; y aquel que se embarca con determinado intento de hacer el tráfico de la sangre y de los tormentos de sus semejantes, puede, cuando está descubierto y condenado, andar erguido, protegido por las leyes contra el horror que inspira, y disfrutar descaradamente del producto de sus infames especulaciones.

La legislación de ningún otro país es tan escandalosamente indulgente. El año pasado os presenté el cotejo de distintas legislaciones. Por todas partes la degradación, la captividad, y en muchos países la muerte, son el castigo de este delito, y no son un castigo demasiado riguroso. La continuación del tráfico no es la única consecuencia funesta de la imperfección de nuestras leyes. Ellas, prohibiendo el tráfico sin reprimirlo, lo hacen cien veces mas cruel.

Encerrados dentro navios mas estrechos, amontonados en mayor número, substraídos á la vista por astucias, de las que no referiré la barbarie para que no se me acuse de ponderación, los malhadados negros sufren mil muertes antes de llegar á donde les aguarda la esclavitud, y su mortalidad calculada con anticipación y anticipadamente llevada en cuenta, para que no sufran sus beneficios por ella. No extrañéis, Señores, si me limito esta vez, dirigiendome á vosotros, á asuntos generales. En la sesión de 1821 he citado hechos positivos, he nombrado á culpables, en esta tribuna he leído documentos auténticos. ¿Que ha resultado de todo esto? quejas de que me constituía acusador contra individuos que no tenía derecho de acusar.

Hoy omito los nombres y las datas. Mas congratulaos conmigo por mis contemplaciones; ó si exigis hechos particulares, servios escucharme sin enojo. Los produciré que os horrorizarán: con respecto de la humanidad, la actual legislación es mas funesta que lo sería la positiva autorización

del tráfico: y esta legislación no es menos desastrosa con respecto al honor nacional.

El tráfico es la causa ó el pretexto de los numerosos ultrajes que experimenta sin cesar el pabellón Francés. No examino si los ingleses lo reprime por egoísmo ó por filantropía; y si tuviese que esplicarme acerca de esto, gustoso confesaría que poca filantropía atribuyo á un ministerio que se opone friamente á la restauración de los griegos, de quienes se hace una carnicería, y que espele de las islas Jonicas á los infelices heridos, culpables segun ellos de haber combatido por la patria; (al lado izquierdo: muy bien!) Pero sin profundizar los motivos, me bastan los hechos. El tráfico sirve de apología á esta arrogante vigilancia que los ingleses ejercen sobre nuestros navios. Ahora acusando de piratería, ahora suponiendo inteligencias con los comerciantes de sus colonias, los detienen, los aprehenden, los arrastran á sus puertos para juzgarlos; no estais impacientes, Señores, para liberar nuestro pabellón á esta humillante inquisición? Dictad leyes fuertes, hacedlas ejecutar con rigor, y no sufráis mas que franceses por una ganancia criminal y miserable se espongan á ser juzgados por extranjeros. Antes de bajar de esta tribuna os pido me permitais probar un hecho por mi alegado en una sesión anterior y que se ha creído poder contestar. Dije el 13 de Marzo, que los negros que fueron confiscados en nuestras colonias, lejos de quedar puestos en libertad, estaban sujetos á un tratamiento que agravaba los horrores de la esclavitud; que eran marcados con un hierro rojo, que indicaba que pertenecian al Rey. Habeis exclamado: el hecho es falso. Señores, las denegaciones son faciles, sobre todo cuando las sigue la conclusión. El hecho es real y verdadero: está atestiguado por un hombre, cuya autoridad es irrecusable; por un hombre habitante de la isla de Borbón, presentado por la mayoría de los votos para la Diputación de esta colonia en París. Está atestiguado en una obra (folio 354) á la que dicho testigo de vista ha puesto su nombre, y desde vuestras tumultuosas denegaciones; este medio facil y comodo no siempre es seguro. La discusión cerrada la víspera, se vuelve á abrir el día siguiente, y los hechos que se ha tenido á bien contestar, aparecen de nuevo rodeados de pruebas. Señores, no queremos ni la infelicidad, ni el desorden en las Colonias: lloramos las calamidades que las han herido; mas para apartar las desgracias, para precaver los desordenes, para no ver renovarse las calamidades: haced cesar el tráfico; si no es por humanidad, que sea por prudencia; si no es por prudencia, sea por dignidad. El tráfico puebla vuestras Colonias de enemigos que seran algun día terribles; ved santo Domingo. El tráfico sujeta vuestros navios á la insolencia del extranjero; leed los registros del almirantazgo inglés: el tráfico mancha á la faz de la Europa á los que lo hacen y los que lo toleran. Acordaos de las resoluciones de los gobiernos unidos por la santa alianza. Esta santa alianza ¿no se invocaría sino contra la independencia de los pueblos? ¿y se separaría de sus decretos lo que es favorable á la humanidad? Pido antes de votar los 1,200,000 francos para el Senegal, que el Sr. Ministro de Marina se sirva decirnos, cuando será completa la legislación contra el tráfico de negros.

Al lado izquierdo. — La impresión, la impresión.

Se manifestó una leve oposicion por parte de algunos miembros del lado derecho; pero se mandó la im-presion.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

CÓRTESES.—En la sesion del 8 se leyó el dictamen de la comision de diputaciones provinciales acerca el plan presentado por D. Domingo Moret para la disecacion de la laguna de Janda, sita en el término de Bejer de la frontera. La comision opinaba que este grande proyecto era admisible. Aprobado.

Lo fué tambien el dictamen de las comisiones de Hacienda y Ultramar de que se declarase comprehendido el nuevo reyno de Granada en la franquicia de diezmos, alcabalas y otros derechos.

Verificóse la lectura del dictamen de la comision especial sobre visita de tribunales.

Las Cortes oyeron con particular agrado el donativo a favor de la nacion de 500 r.^s anuales de las rentas que le correspondan por su congrua parroquial, que hizo D. Cayetano Jimenez Romero, cura-párroco.

Se desaprobo por 68 votos contra 67 el dictamen de la comision de poderes que opinaba podian aprobarse los presentados por D. Antonio del Valle y Castillo; diputado electo por la provincia de Puerto-Principe en la isla de Cuba. Fué votacion nominal.

Se pasó a la discusion del dictamen de la comision eclesiástica sobre la dotacion del clero. Se levantó la sesion, reservando continuar dicha discusion al dia siguiente.

Abierta la del 9, se hizo segunda lectura del proyecto de decreto presentado por la comision eclesiástica para que se suspenda el conferir órdenes sagrados a los que no obtengan beneficios curados; y para la reunion de las parroquias de corta feligresia en una misma poblacion.

Se hizo primera lectura del proyecto de decreto presentado por la comision de guerra para que se extinga la brigada de Carabineros desde el 1.º de Julio próximo, incorporándose sus individuos en los Regimientos de Caballeria.

Se aprobó el dictamen de la comision de comercio a una solicitud de los corredores del comercio de Cádiz, aboliéndose un derecho que pagaban al Marques de la Vega, por ser de la clase de los exclusivos y privativos a tenor del decreto de 6 de Agosto de 1811.

Se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda, de que el espediente promovido por el consulado de Cádiz, acerca de la circulacion en aquella plaza de algunos vales falsificados, pasase a la junta del Crédito Público para que tomase las medidas convenientes.

La misma comision opinaba que estaba permitida la loza fina de cualquier pais extranjero. Aprobado.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de milicias nacionales, opinando que la guardia del principal de la milicia debe dar el parte de costumbre al comandante de las armas y recibir de él el santo y seña, dándolo tambien a su gefe inmediato. Aprobado.

La comision de Marina era de dictamen que pase al Gobierno para que informe la solicitud de los dueños de fábricas de jarcia y cordeleria

de Bilbao para la introduccion de cáñamo extranjero: que no se rebajase el derecho al cáñamo español.

Continuó la discusion del dictamen sobre dotacion del clero, y despues de una larga discusion se decidió que habia lugar a votar sobre la totalidad del dictamen, suspendiendose para el dia siguiente la discusion de los artículos.

Los Sres. Infantes, Benito y Saavedra propusieron—Que se diga al Gobierno no provea los empleos de gefes y oficiales de la guardia real que estén vacantes y vacaren, hasta que las Cortes arreglen dicha guardia—Que no conceda por ahora el Gobierno empleos militares con mas sueldo que los que gozan en actividad de servicio, sirviéndole de norma los sueldos de infanteria—Que el Gobierno no cree generales de artilleria é ingenieros con los nombres de Directores generales, Sub-Inspectores y Gefes de escuela, hasta que las Cortes arreglen definitivamente estos cuerpos. Quedaron aprobadas, con la variacion en la primera de *suspenda proveer*, en vez de no provea. En la segunda suprimiendo las palabras de, *sirviéndole de norma de los sueldos de infanteria*: y la tercera con igual modificacion que las anteriores y se levantó la sesion.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

VARIEDADES.

La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece esclusivamente a los tribunales. — Ni las Cortes, ni el Rey podrán ejercer en ningun caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos. (Art.º 242 y 243 de la Constitucion).

Esta independencia del poder judicial es el mas seguro apoyo de la libertad civil y politica. Siempre que el Ciudadano se viese espuesto, como lo habia estado hasta ahora, a ser separado del tribunal competente por el caprichio del Rey ó de sus allegados, siempre que las órdenes reales fuesen antepuestas a las leyes, perderia indefectiblemente el ciudadano toda confianza, y solo veria un lazo tendido a su docilidad, a su candor y buena fé, porque de todos los despotismos, el peor, el mas terrible es el judicial, pues que la victima sacrificada queda privada del triste consuelo aun de pensar que hay quien la compadece por su inocencia.

Establecido el principio de que el Rey era el soberano, y que en su virtud podia dictar las leyes y derogar las ya dictadas; sus órdenes (por la fuerza) tenian toda la fuerza que las leyes. Aumentabase ó disminuase el rigor de los castigos, segun era la voluntad del Ministro, ó del Privado: prescindíase, en virtud de un mandato real, del órden y las formalidades del proceso establecidas por las leyes: estas mismas, aunque fuesen fundamentales de la Nacion, eran suprimidas en las ediciones que se hacian de los códigos, si eran contradictorias con la arbitrariedad y despotismo que se ejercia: en fin era tal el abuso, que bajo cualquier pretexto se sujetaba a los ciudadanos al juicio de un consejo de guerra, ó sea comision militar.

Por un simple decreto del 4 de Mayo de

1814 se declararon nulas y de ningun valor ni efecto la Constitución y las leyes de la nacion dadas por las Cortes generales constituyentes y las siguientes ordinarias, debiendo entenderse como sino hubiesen jamas pasado y se quitasen de enmedio del tiempo: y que al que quisiese sostenerlas de hecho, por escrito ó de palabra se le impusiese la pena de la vida por atentar contra la felicidad de la nacion, por causar turbacion y desasosiego en los reinos. —

La ignorancia y la tirania, confundiendo las voces y las ideas las mas claras y las mas justas, podian solo cambiar la virtud en delito, castigarla como tal, y volver asi, como en otras mil ocasiones los hombres victimas de una dicion ó palabra en sentido opuesto. El arte de las interpretaciones odiosas, filosofia ordinaria de la esclavitud podia solamente confundir lo que la verdad eterna habia distinguido por relaciones intergiversables. Defender los derechos imprescriptibles del hombre, ausiar la subsistencia de las leyes de la Nacion, (que tanto quiere decir ley, como expresion de la voluntad de los asociados) «era atentar contra la voluntad de la Nacion y promover disturbios.

Ya de antemano se habian suprimido del codigo Nacional, conocido con el titulo de novísima recopilacion, al tiempo de redactarlo, muchas leyes Constitucionales y sagradas. ¡Hecho politicamente sacrilego y criminal! Lacy, Porlier, Vidal, Richard, y otros que habian jurado guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y que no aspiraban mas que á esto; sufrieron la muerte como *traydores*. Se suprimieron algunas formalidades necesarias en el proceso del primero, no se le permitió asistir en el consejo de guerra, y su sentencia de muerte pudo ser executada sin necesidad de revista ni consulta.

Sujetados los ciudadanos á una comision militar, á saber, á unos jueces legos tratandose de delitos comunes y no militares, y á unos procedimientos muy rapidos, por lo comun poco protectores de la inocencia, porque la misma rapidéz y precipitacion no da lugar á una defensa completa, eran sacrificados cuando no por otra causa para que sirviesen de terror y espanto á los demas ciudadanos. No podemos recordar sin que se nos vengán las lágrimas á los ojos el suplicio de una muerte atroz dada en esta misma ciudad á Rafael de Cañameras maníaco-furioso por haber atentado contra el Rey Fernando el Católico, á pesar de haberse probado plenamente en el proceso que siempre habia sido loco.

El mayor impedimento para el orden en los tribunales y en la administracion de la justicia es la incertidumbre de las sentencias de los tribunales, y el temor de que una orden del gabinete venga á inutilizar una decision dada por jueces ilustrados despues de un examen de muchos meses. El príncipe mas instruido puede ser engañado por las seducciones de los que le rodean. La maldad se pone la máscara de la inocencia y seduce con calumnias. ¿Qual debe ser la autoridad del Magistrado, cuando una palabra del Monarca puede destruir su sentencia y anular la ejecucion? ¿Como podrán los ciudadanos creerse seguros en sus posesiones, confirmadas por los tribunales del estado, si tienen que temer á cada instante que venga la mal-

dad á renovar disputas, determinadas largo tiempo ha por el derecho, y si tienen que temer que se les quite con violencia, lo que el Magistrado les concede por justicia? ¿Que vendria á ser el derecho arbitrario de anular las sentencias de los tribunales entre las manos de un Príncipe malo?

La seguridad individual de los asociados que es el objeto mas apreciable de la reunion de los hombres en sociedad; exige imperiosamente que no dependa del arbitrio ó voluntad de los que gobiernan, sino que exclusivamente de los tribunales establecidos con anterioridad por la ley, el calificar si los socios han faltado á las leyes, y la imposicion de las penas por sus faltas, teniendo los tribunales que aplicar las leyes y jamás regirse por las órdenes del gobierno. Prescribanse con la mayor precaucion las formas judiciales: establezcanse enhorabuena tribunales para examinar la conducta y la sentencia de los jueces; pero una vez que la forma prescrita por la ley se haya observado y que una causa haya sido vista por los propuestos para instruirse en ella y juzgarla; no quede duda sobre lo justo ó lo injusto, no se escuche queja alguna, impongase eterno silencio al enredo y sometase todo cuanto se resista. ¿Que situacion tan terrible anteriormente la de un Magistrado, la de un juez, la de un ciudadano, cuyas snertes dependian muchas veces de un acceso de furor ó de mal humor de los altos funcionarios públicos! ¿Sosten-gamos ciudadanos, este código sagrado que sujeta nuestras acciones unicamente á las leyes, á las que deben ceñirse los jueces que las juzguen, y estos son independientes de los demas poderes!

Comandancia general de Milicias Nacionales de esta Plaza.

El coronel comandante general de Milicias Nacionales de esta Plaza convida á los SS. oficiales, sargentos y cabos de las seis compañías que se han organizado en el Cuartel 4.º de esta ciudad, que unidas forman un Batallon de la Milicia Nacional, á que se sirvan acudir el Domingo próximo de 9 á 12 de su mañana á su habitacion, sita en la calle Ancha, á recoger los títulos que les corresponden.

Antonio Gironella.

CAMBIOS.

Londres. 37 y cinco octavos.
Paris. de 15 60 por 100, á 15 70 por 100 en varias fechas.
Madrid. de medio á tres cuartos p. c. daño.
Idem. de un cuarto á medio p. c. idem muy corto.
Cádiz. dos p. c. idem.
Valencia de siete octavos á uno p. c. idem.
Alicante. uno y tres cuartos p. c. idem.
Idem. uno y medio p. c. idem corto.
Murcia. dos y medio p. c. idem.
Reus del par á un cuarto p. c. beneficio.
Tarragona. idem.

TEATRO: El Sordo en la posada, bolero y Saynete.

A las siete.

IMPRENTA DE NARCISA DORCA.